



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, trece (13) de diciembre de 2021

Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
Dte: NEVIS DEL SOCORRO PEREZ HERRERA y JORGE ELIECER LOZANO BRAVO
Ddo: SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR
Rad. 200013103004-2011-00523-00

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS, contra el auto de fecha 08 de octubre de 2021, que liquido y aprobó la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

De la solicitud:

Indica el apoderado de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS, que el Despacho se equivocó al liquidar y aprobar la liquidación de costas dejándola establecida de la siguiente manera: "Fíjese las agencias en derecho en primera y segunda instancia respectivamente, a favor de la parte demandante en las sumas de \$27.720.000.00 y \$3.312.464.00 inclúyase en la liquidación de costas".

Prosigue el apoderado recurrente, en señalar que el Tribunal de Distrito Judicial de San Gil, en sentencia de fecha 1º de octubre de 2019, en el numeral tercero de la parte resolutive señaló. "CONDENAR: en costas a la parte demandante y a favor de las demandadas. Se fijan agencias en derecho, la suma de \$3.312.464.00, para que sean liquidadas conforme lo establece el C.P.C., por la Secretaría del Tribunal de origen.

Razón por la que, considera, que es evidente que las agencias en derecho de segunda instancia fueron concedidas a la parte demandada y no a la parte demandante, como erróneamente lo señaló el auto objeto de recurso, por ello solicita se revoque el auto de fecha 08 de octubre de 2021, y en su lugar se ordene emitir una nueva liquidación de costas, en la que se establezca que las agencias en derecho de segunda instancia son a favor de la parte demandada.

Para resolver, se considera:

Sea lo primero advertir que el art. 366 numeral 5º indica las razones de controversia y los efectos en que se concede dicho recurso, respecto de las inconformidades manifiestas contra la liquidación de costas.

Refiere el apoderado de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS, que el Despacho se equivoca al impartir aprobación de la liquidación de costas a través de auto de fecha 08 de octubre de 2021, al liquidar las agencias en derecho de primera y segunda instancia a favor de la parte demandante, razón que no comparte, por cuanto según su dicho las agencias en derecho de segunda instancia, fueron concedidas a la parte demandada, y para ello señala que mediante sentencia de fecha 1º de octubre de 2019, el Honorable Tribunal de San Gil, en el numeral tercero, condenó a la parte demandante a las agencias en derecho en la suma de \$3.312.464.00.

*Si bien es cierto que así lo refiere dicha sentencia, no menos cierto es que, **en auto de fecha 05 de marzo de 2020**, dicho Tribunal corrigió el yerro cometido, y fue así que en proveído de la fecha antes mencionado, la misma corporación realizó la corrección indicando en su parte resolutive lo siguiente: “Primero **CORREGIR**, la sentencia fecha primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por consiguiente el numeral tercero de la parte resolutive quedarán de la siguiente forma:*

*“Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de los demandantes. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$3.312.464.00, para que sean liquidadas conforme lo establece el C.P.C., por Secretaria del Tribunal de Origen”.*

Asimismo, lo corrobora el Tribunal de Distrito Judicial de Valledupar, en su Sala

Civil Familia Laboral, presentando la liquidación por parte de la Secretaría de esa alta Corporación en fecha del 30 de abril de abril de 2020, agencias en derecho \$3.312.464.00, corriéndose traslado del mismo, siendo aprobada por el Tribunal el día 30 de junio de 2021.

Así las cosas, se negará el recurso de reposición presentado por el apoderado de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS, dadas las consideraciones expuestas en precedencia, y se concederá el recurso de apelación de forma subsidiaria en el efecto diferido, tal como lo indica la norma.

En merito a lo expuesto, **se resuelve;**

Primero.- Mantener en firme el auto objeto de recurso, la cual aprobó la liquidación de costas, de fecha 08 de octubre de 2021.

Segundo.- Conceder el recurso de apelación en el efecto diferido ante la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito de Valledupar, por Secretaria disponer del envío del expediente digital ante el superior jerárquico a fin desate el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



GERMAN DAZA ARIZA

Juez

SSC.